



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS
1699347956

No. GS-2025- -DEMAM - ASJUR 13

Barrancabermeja, abril 01 de 2024.

Señor
ANONIMO

ayudaaldemam@gmail.com

Medio de recepción correo electrónico

Asunto: respuesta informando novedad

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito proyectar respuesta al requerimiento realizado, conforme lo establece la ley 1801 de 2016, Artículo 10, Deberes de las Autoridades de Policía. Numeral 6. **“Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”**, así:

Con el fin de atender lo señalado, en su escrito, al parecer por hechos de FALTAS A LA DISCIPLINA Y A LA ETICA POLICIAL, permítanos señalarle inicialmente que para poder dar inicio a una investigación más a fondo, por parte de la Policía Nacional, se necesitan más datos de las presuntas personas a la que se señala de dichos acontecimientos, a su vez se requiere un señalamiento más específico de la funcionaria que usted señala como Coronel Herrera

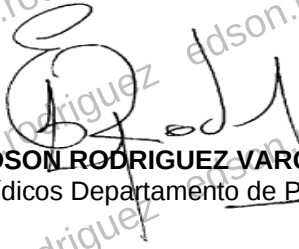
Resulta entonces improcedente realizar algún tipo de actuación jurídica, y menos aún a partir de un señalamiento anónimo, en razón a que la Ley 1952 de 2019, en su artículo 86, lo prohíbe, cuando señala: “Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos **38** de la Ley 190 de 1995 y **27** de la Ley 24 de 1992.. (...)” (subrayado y sombreado fuera de texto); esto es, cuando dentro de la querella se relacionen datos de los que se puedan demostrar conductas penales o disciplinarias, y se alleguen o relacionen los medios probatorios que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron.

En este orden de ideas, le invito a presentarse personalmente ante la Oficina de Atención al Ciudadano de esta unidad policial, de cualquier otra unidad de la institución o en los entes de control relacionados en párrafos anteriores, donde encontrara profesionales idóneos que estarán prestos a colaborar e indicarle los requisitos de las denuncias, así como de los comportamientos que ameritan la iniciación de actuaciones penales o disciplinarias en contra de los uniformados, para de esta forma lograr un direccionamiento más adecuado de sus peticiones. Por último, agradezco de antemano su intencionalidad por colaborar con las políticas de transparencia institucional.

Finalmente agradezco su comunicación y le manifiesto que este comando estará atento a recibir todas sus inconformidades, inquietudes y sugerencias y en el evento en que tenga evidencias del incumplimiento de las políticas institucionales, le solicito nos las allegue a efectos de tomar las medidas que sean necesarias con el fin de permitirnos mejorar en todo momento.

La presente respuesta se proyectó de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

Atentamente,



Subcomisario **EDSON RODRIGUEZ VARGAS**
Jefe asuntos Jurídicos Departamento de Policía Magdalena Medio

Elaboró: SC. Edson Rodríguez
ASJUR/DEMAM

Fecha de elaboración: 01-04-2025
Ubicación: D:12025/COMUNICADOSOFICIALESASJUR

Carrera 24 calle 67 esquina, barrio el parnaso
Teléfono: 3154283440
demam.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA